

**PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
A LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE  
LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SNIACE,  
S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 29  
DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN PRIMERA Y SEGUNDA  
CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**Punto Primero del Orden del Día.- Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión por Absorción de SNIACE, S.A., SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., y COGECAN, S.L.U., y aprobación, como Balance de Fusión, del Balance de SNIACE, S.A., cerrado a 30 de junio de 2008. Aprobación de la fusión entre SNIACE, S.A., SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., y COGECAN, S.L.U., por absorción de las dos últimas entidades por la primera, con extinción de SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., y de COGECAN, S.L.U., y traspaso en bloque, a título universal, de sus patrimonios a SNIACE, S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones así como a los representantes de los trabajadores a examinar en el domicilio social los documentos expuestos a información de los accionistas, así como la posibilidad de obtener la entrega o envío gratuito del texto de los mismo.**

Primero.- Acordar la aprobación del Proyecto de Fusión por Absorción de SNIACE, S.A., COGECAN, S.L.U., y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U.

Segundo.- Acordar la aprobación, como Balance de Fusión, del Balance de SNIACE, S.A., cerrado a 30 de junio de 2008. De conformidad con lo previsto en el artículo 239 apartado segundo de la Ley de Sociedades Anónimas, el Balance de Fusión ha sido debidamente verificado por los Auditores de Cuentas.

Tercero.- Aprobar la fusión por Absorción entre SNIACE, S.A., COGECAN, S.L.U., y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., mediante la integración de la totalidad del patrimonio de las sociedades absorbidas en SNIACE, S.A., y la extinción sin liquidación de SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., y COGECAN, S.L.U.

El objeto principal de la presente fusión, denominada impropia conforme se establece en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, y por la que se procede a la absorción de las COGECAN, S.L.U. y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., (sociedades absorbidas) por la sociedad SNIACE, S.A., (sociedad absorbente); radica principalmente en la extinción sin liquidación de sendas sociedades absorbidas.

Asimismo, se solicita el acogimiento de la fusión entre SNIACE, S.A., COGECAN, S.L.U., y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., al régimen especial de tributación previsto para las fusiones en el Capítulo VIII, el Título VII, Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impuestos sobre Sociedades.

De resultas de la operación citada, la sociedad absorbente dispondrá de una estructura patrimonial reforzada, al incorporar los recursos propios, activos y pasivos de las sociedades absorbidas, junto con la totalidad de los medios materiales y humanos de que disponen estas dos mercantiles a absorber. Esta centralización permitirá, una mejor coordinación, planificación y unificación en la toma de decisiones. Lo anteriormente mencionado, permitirá, desde un punto de vista económico, proceder a una reestructuración de la actual configuración societaria, mediante la centralización y racionalización de las actividades desarrolladas por las sociedades que forman parte del grupo, lo que permitirá a la sociedad absorbente, ser más acorde con las exigencias del mercado actual y afrontar el futuro con las necesarias garantías de competitividad.

**Punto Segundo del Orden del Día.- Aprobación de la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales.**

Modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales, el cual en adelante tendrá la redacción propuesta en la columna de la derecha de la siguiente tabla:

ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES	ESTATUTOS SOCIALES MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 2º.-</b> La Sociedad tendrá por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La explotación por cualquier título de terrenos forestales.</li> <li>• La producción y venta de pasta mecánica y papeles de todas clases.</li> <li>• La producción y venta de pastas químicas blanqueadas solubles y papeleras y lejías concentradas.</li> <li>• La producción y venta de fibras artificiales y sintéticas.</li> <li>• La producción y venta de sulfato sódico y carboximetilcelulosa.</li> </ul> <p>Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto social idéntico o análogo.</p>	<p><b>Artículo 2º.-</b> La sociedad tendrá por objeto: la prestación de servicios de asesoramiento técnico, financiero, contable, comercial, fiscal, jurídico, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales y políticas empresariales de las entidades participadas; la explotación por cualquier título de terrenos forestales; la producción y venta de pasta mecánica y papeles de todas clase; la producción y venta de pastas químicas blanqueadas solubles y papeleras y lejías concentradas; la producción y venta de fibras artificiales y sintéticas; la producción y venta de sulfato sódico y carboximetilcelulosa; la organización y explotación de actividades y negocios que guarden relación con la promoción, realización de estudios, proyectos, ingenierías, adquisición de componentes, integración, montaje, mantenimiento, operación y comercialización de los productos energéticos que se obtengan de instalaciones que promuevan la utilización de fuentes de energías, renovables o no, o mejoras de eficiencia energética en procesos industriales.</p> <p>Tales actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad en forma total y directa o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto.</p> <p>Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.</p>

**Punto Tercero del Orden del Día.- Otorgar delegación especial para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.**

Delegar indistintamente y solidariamente, en D. Blas Mezquita Sáez y en D. Miguel Gómez Liaño y Botella, Presidente y Secretario Consejero del Consejo de Administración, respectivamente, las siguientes facultades:

- (i) Formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados, quedando facultados en los más amplios términos en todo lo necesario y conveniente para su ejecución, desarrollo y cumplimiento.
- (ii) Realizar cuantas solicitudes, trámites y comunicaciones fueran necesarias o meramente convenientes ante todo tipo de Autoridades, Organismos y Entidades públicas o privadas, para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes.
- (iii) Realizar cuantas actuaciones convengan para su mejor ejecución hasta llegar a su inscripción, ya sea total o parcial, en los Registros correspondientes, especialmente en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración a la vista de las sugerencias verbales y/o calificación escrita del Registro Mercantil.

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS  
DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE SNIACE, S.A. CONVOCADA  
PARA LOS DÍAS 27 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN  
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al primer punto del Orden del Día: Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión por Absorción de SNIACE, S.A., SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., y COGECAN, S.L.U., y aprobación, como Balance de Fusión, del Balance de SNIACE, S.A., cerrado a 30 de junio de 2008. Aprobación de la fusión entre SNIACE, S.A., SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., y COGECAN, S.L.U., por absorción de las dos últimas entidades por la primera, con extinción de SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., y de COGECAN, S.L.U., y traspaso en bloque, a título universal, de sus patrimonios a SNIACE, S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones así como a los representantes de los trabajadores a examinar en el domicilio social los documentos expuestos a información de los accionistas, así como la posibilidad de obtener la entrega o envío gratuito del texto de los mismo.**

El objeto de este informe es justificar la propuesta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de aprobación del Proyecto de Fusión de SNIACE, S.A. (SNIACE o Sociedad Absorbente), COGECAN, S.L.U. (COGECAN o Sociedad Absorbida), y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U. (SNIACE COGENERACIÓN o Sociedad Absorbida), el Balance de Fusión y aprobar la fusión por absorción de SNIACE COGENERACIÓN y de COGECAN por parte de SNIACE.

El objeto principal de la presente fusión, denominada impropia o simplificada regulada en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas -artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada-, dado que SNIACE (Sociedad Absorbente) es titular, de forma directa o indirecta, respectivamente de todas las participaciones y acciones en que se divide el capital de las sociedades absorbidas, es decir, COGECAN y SNIACE COGENERACIÓN, es la extinción sin liquidación de las citadas sociedades absorbidas.

Asimismo, el objeto principal de la operación citada, es que la sociedad absorbente disponga de una estructura patrimonial reforzada, al incorporar los recursos propios, activos y pasivos de las sociedades absorbidas, junto con la totalidad de los medios materiales y humanos de que disponen estas dos mercantiles a absorber. Esta centralización permitirá, una mejor coordinación, planificación y unificación en la toma de decisiones. Lo anteriormente mencionado, permitirá, desde un punto de vista económico, proceder a una reestructuración de la actual configuración societaria, mediante la centralización y racionalización de las actividades desarrolladas por las sociedades que forman parte del grupo, lo que permitirá a la sociedad absorbente, ser más acorde con las exigencias del mercado actual y afrontar el futuro con las necesarias garantías de competitividad.

La fusión conllevará también una disminución considerable tanto en los costes como en la documentación, en los procesos y tareas llevadas a cabo actualmente por las empresas.

- En el área de gestión de compras y proveedores, por una misma compañía permitirá (i) negociar desde una mejor posición pudiendo obtener mejores precios en las compras, así como (ii) obtener un mayor control sobre los costes.

- En el área de gestión financiera y administrativa, (i) mayor facilidad para la obtención de préstamos, pues la compañía resultante de mayor tamaño se convertirá en una entidad con mayor solidez por sus ingresos, activos, aumentando su poder de negociación con los bancos y la confianza que estos tengan en ella en cuanto a la devolución de los créditos concedidos; (ii) mayor facilidad en el control y seguimiento de la financiación concedida así como de los costes financieros incurridos; (iii) mejora en las estimaciones de necesidad de tesorería; (iv) llevanza única de contabilidad.

Por otro lado, y para el caso de que se optase en un futuro por comercializar con terceros ajenos al grupo, la intervención conjunta de las entidades en el tráfico del sector, evitará que las mismas compitiesen en un mismo mercado.

Además, desde un punto de vista de imagen, permitirá identificar de una forma unitaria y bajo una unidad de gestión a un conglomerado de sociedades que hasta ahora actuaban bajo distintas identidades, mejorándose la eficiencia comercial y productiva mediante una política comercial única y la planificación conjunta de la misma.

En consecuencia, los Administradores han considerado que la fusión de las sociedades permitiría, desde un punto de vista económico, proceder a una reestructuración de la actual configuración societaria, mediante la centralización y racionalización de las actividades desarrolladas por las sociedades que forman parte del grupo, lo que permitirá a la sociedad resultante ser más acorde con las exigencias del mercado actual y afrontar el futuro con las necesarias garantías de competitividad.

Las particularidades de este tipo de fusiones, radica en que el (i) proyecto de fusión no tendrá que incluir referencia alguna al tipo y al procedimiento de canje de las acciones o participaciones sociales ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales; (ii) tampoco será necesario que la sociedad absorbente proceda a realizar un aumento de capital, ni a que los administradores ni los expertos independientes procedan a elaborar un informe sobre el proyecto de fusión.

El procedimiento y el régimen por el que se regulan las fusiones está contenido en los artículos 233 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Por último, se prevé en el Proyecto de Fusión el acogimiento de la fusión entre SNIACE, COGECAN, y SNIACE COGENERACIÓN al régimen especial de tributación previsto para las fusiones en el Capítulo VIII, el Título VII, Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impuestos sobre Sociedades.

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al segundo punto del Orden del Día: Aprobación de la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales.**

La razón de la siguiente propuesta, en consonancia con el punto primero del Orden del Día (Fusión por absorción de SNIACE, S.A., SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., Y COGECAN, S.L.U.), es la de ampliar el objeto social de SNIACE, S.A., (sociedad absorbente), que viene recogido en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, con la inclusión de las menciones de los objetos sociales de las mercantiles COGECAN, S.L.U. y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.U., (sociedades absorbidas). Con ello se pretende ampliar las actividades a las que se dedicará SNIACE, S.A., lo que le posibilitará la actuación en diferentes nichos de mercado y llevar a cabo, sin límite societario, las actividades hasta la fecha desarrolladas por las sociedades absorbidas.

Es por ello, que el Consejo de Administración propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, ampliar el artículo 2 de los Estatutos Sociales, con el fin de incluir en el mismo las actividades que desarrollan las sociedades absorbidas, de manera que, una vez aprobada por la Junta la modificación propuesta, el artículo 2 de los Estatutos Sociales tendrá la siguiente redacción:

***“Artículo 2º: OBJETO SOCIAL***

*La sociedad tendrá por objeto: la prestación de servicios de asesoramiento técnico, financiero, contable, comercial, fiscal, jurídico, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales y políticas empresariales de las entidades participadas; la explotación por cualquier título de terrenos forestales; la producción y venta de pasta mecánica y papeles de todas clase; la producción y venta de pastas químicas blanqueadas solubles y papeleras y lejías concentradas; la producción y venta de fibras artificiales y sintéticas; la producción y venta de sulfato sódico y carboximetilcelulosa; la organización y explotación de actividades y negocios que guarden relación con la promoción, realización de estudios, proyectos, ingenierías, adquisición de componentes, integración, montaje, mantenimiento, operación y comercialización de los productos energéticos que se obtengan de instalaciones que promuevan la utilización de fuentes de energías renovables o no, o mejoras de eficiencia energética en procesos industriales.*

*Tales actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad en forma total y directa o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto.*

*Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad”*

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta relativa al tercer punto del Orden del Día: “Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”**

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de inscripción, ya sea total o parcial, de los acuerdos sujetos a ello.